Biblioteca Universidad de Sevilla

BOLETÍN del INVESTIGADOR

Nº16 (2020) Imágenes: haz un buen uso de ellas

En este número:


- Derechos de autor de las imágenes
- Obra fotográfica y mera fotografía
- Cuándo pueden o no usarse sin permiso del autor
- Uso de imágenes procedentes de museos y archivos
- Buscadores de imágenes


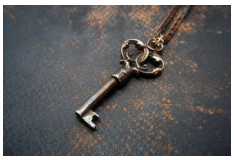

## Derechos de autor de las imágenes

En el entorno tecnológico actual, resulta en ocasiones complicado separar lo legal de lo ilegal en lo que respecta al uso de imágenes. Es una situación muy habitual la utilización de imágenes descargadas de Google o copiadas de diferentes páginas sin saber si estamos incurriendo en alguna ilegalidad. Por ello, hay que tener claro el marco legal al respecto:

- Ley de Propiedad intelectual, donde se establecen los mecanismos de protección de los derechos de autor sobre las imágenes. (modificación ley)
- Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, que vela por los derechos de imagen.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La ley de propiedad intelectual protege al autor de una imagen por el solo hecho de su creación, ostentando el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Antes de usar una imagen en un trabajo de investigación, blog, redes sociales, etc. hay que asegurarse de que se puede hacer, no basta con citar al autor.

En el caso de fotografías en las que aparezcan personas, se han de respetar los derechos de imagen y los datos personales de la persona fotografiada. A pesar de que la obra tenga una licencia que permita su reutilización, habría que asegurarse de que el autor de la imagen cuenta con la aprobación de las personas incluidas. Otra opción para salvar esta duda es que manipulemos la imagen para hacer imposible la identificación de las personas que aparezcan en ella.



Más información: bibinvestigacion@us.es

CC BY

# Nº16 (2020) Imágenes: haz un buen uso de ellas

## Obra fotográfica y mera fotografía

La ley de propiedad intelectual distingue expresamente esta tipología, distinción que en la práctica puede generar ciertos problemas, y se le aplican por tanto diferentes niveles de protección:

- **Obra fotográfica**: imágenes que son originales y que precisan de una apreciable labor creativa. Estas obras están protegidas por la ley durante toda la vida del autor y 70 años desde la muerte del mismo.
- **Mera fotografía**: capturas de la realidad sin originalidad ni creatividad. Están protegidas por la ley durante 25 años desde el año siguiente a su realización. El realizador de una mera fotografía no tiene derechos morales sobre la misma, de forma que no puede exigir, por ejemplo, el reconocimiento de su condición de realizador, ni el respeto a la integridad de su fotografía. En caso de cesión de sus derechos de explotación sobre la mera fotografía a un tercero, el realizador en ningún caso puede ejercer su derecho a una remuneración proporcional a los ingresos de explotación, que sí puede exigir el autor sobre su obra fotográfica. El realizador de una mera fotografía no tiene reconocido el derecho de transformación, de forma que no puede impedir que terceros modifiquen su fotografía y que esta derive en una diferente.

## Cuándo pueden o no usarse sin permiso del autor

Podemos utilizar libremente una imágen , por ejemplo en nuestras páginas web, material docente o curso virtual, en los siguientes casos:

- Si es de dominio público. A través de Public Domain Calculator puedes saber si una obra ya es de dominio público.
- Si la usamos para ilustrar una actividad educativa en el aula, siempre que se trate de obras ya divulgadas, y usemos solo fragmentos o bien obras aisladas.
- Si la usamos dentro de un trabajo de estudio que no se divulgará más allá de la tutoría del profesor o la intranet de la institución.
- Para parodiar otra imagen siempre y cuando no exista riesgo de confusión con la obra del autor ni se infiera un daño a la obra original.

- Las imágenes de las que seas autor, si no has cedido sus derechos de explotación.
- Las meras fotografías y fotografías que no hayan sido ya divulgadas en publicaciones periódicas o sitios web de actualización periódica.
- Imágenes publicadas bajo licencias copyleft y recogidas en repositorios "open access" siempre que se realicen dentro de los límites que en cada caso se establezca en la respectiva licencia.

No podemos usar libremente las imágenes:

- Si son compilaciones de obras de carácter plástico o fotográfico.
- Si son imágenes de un libro del que se es autor pero tiene copyright. Tendríamos que indicar la fuente y en el caso del campus virtual enlazar al documento.
- Las imágenes de publicaciones electrónicas suscritas por la Biblioteca.

Las imágenes disponibles en las plataformas de enseñanza virtual para los alumnos sólo se pueden utilizar para uso personal.

En esta guía elaborada por REBIUN se dan pautas de cómo utilizar las imágenes en lo referente al material audiovisual en las universidades.

## Uso de imágenes procedentes de museos

Cada vez hay más museos que ponen en acceso abierto y con alta resolución, imágenes digitales de sus obras en dominio público, bajo licencia CC0, por lo que se permite copiar, modificar, distribuir y trabajar, incluso con propósitos comerciales. En cualquier caso hay que considerar las siguientes cuestiones:

- Aunque la obra pertenezca al dominio público, la reproducción que ofrece el museo posee derechos de autor.
- Los museos diferencian dos usos:
  - Autorizado y gratuito: uso privado, estudio o docencia.
  - Requiere autorización y tiene un coste: uso editorial, publicación académica, editorial comercial, comercial...
- Si se puede fotografiar la obra:
  - Nos corresponden los derechos de autor de la fotografía.
  - El uso permitido para nuestra fotografía viene determinado por el acuerdo firmado con el museo .

# Nº16 (2020) Imágenes: haz un buen uso de ellas

## Buscadores de imágenes

Existen numerosos bancos de imágenes gratuitos en internet donde se pueden descargar imágenes libres de derechos de autor. Destacamos algunos a continuación:

| | |
|---|---|
| FOTER | Acceso a más de 190 millones de fotos gratuitas. Tiene un plugin para insertar contenido visual en WordPress. |
| ccSearch | Imágenes creative commons obtenidas de Flickr, Google Imágenes, Wikimedia Commons, Open Clip Art Library, Fotopedia, Pixabay, Europeana, Jamendo, SpinX- |
| pixabay | Uno de los pocos que está en español aunque los resultados son mayores cuando realizamos la búsqueda en inglés. Las licencias de todas sus imágenes son de do- |
| STOKPIC | Imágenes de altísima calidad y un crecimiento constante. La única limitación es que no pueden redistribuirse. |
| PhotoPin | Banco de fotografías gratuitas en internet dónde puedes filtrar por tamaño, opciones de descarga… Tiene la opción de pago para imágenes de mayor calidad. |
| freedigitalphotos.net | Imágenes de calidad, ordenadas por categorías. Ofrece la posibilidad de pago para imágenes de mayores dimensiones. |
| freepik | Combina imágenes gratis con otras de pago. |
| Pexels | Cuenta con una amplia comunidad de fotógrafos que lo alimentan. Todas sus imágenes tienen licencia de dominio público CC0. |

# Nº16 (2020) Imágenes: haz un buen uso de ellas

- Difusión de las imágenes: fijarse en el alcance, por ejemplo: mostrar una presentación o imagen en una conferencia o divulgarla en plataformas como Facebook con acceso público. Es la misma presentación, pero necesita permisos diferentes.
- En Internet, mejor enlazar que copiar. No se infringe ninguna ley si, en lugar de copiar un contenido, se enlaza. ¡Mejor y más fácil!
- Cuidado con Google Imágenes, ofrece muchas imágenes, pero ¿se pueden usar? Recomendamos utilizar las herramientas de búsqueda, especificando los derechos de uso.

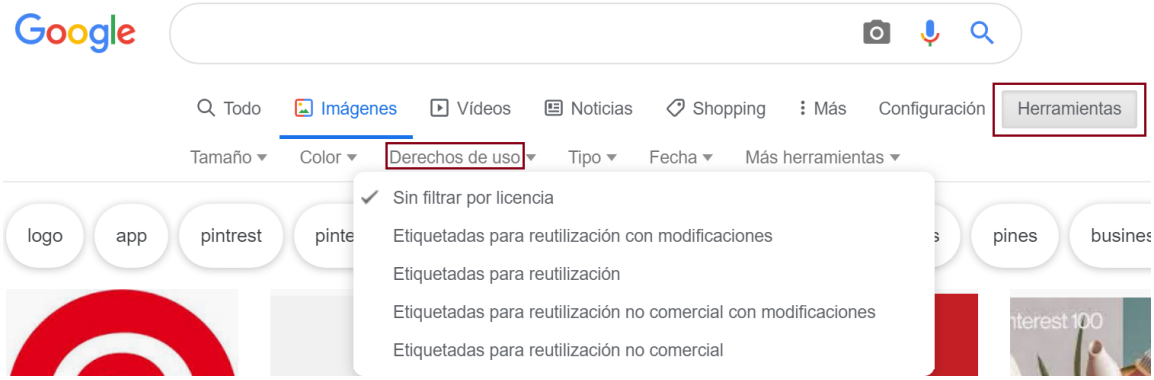


- ¿Puedo usar imágenes de películas? Siempre y cuando la finalidad de uso sea educativa o de investigación, si usamos solo un extracto de la película, que además ya ha sido publicada o con una difusión limitada: aforo de una clase o conferencia o bien un trabajo de investigación que no se divulgará más allá de la Intranet y personas involucradas en el proyecto.
- Imágenes propias : aunque las usemos para trabajos académicos o publicados por la Universidad, nunca perdemos la titularidad de los derechos. Debemos aclarar el uso que permitimos etiquetándolas con una licencia CC. Si en las imágenes aparecen personas, debemos contar con su aprobación antes de divulgarlas.

## Bibliografía


- Biblioteca de la Universidad de Extremadura: https://biblioguias.unex.es/c.php?g=572083&p=3944583 (Consultado 16/03/2020)
- Ciudadano 2.0: ayuda y consejos para bloggers y 2.0 adictos. Cómo usar imágenes en internet de manera legal. Guía básica: https://www.ciudadano2cero.com/derechos-imagenes-internet-copyright-copyleft-fair-use/ (Consultado 16/03/2020)
- Biblioteca de la Universidad de Sevilla: https://bib.us.es/sites/bib3.us.es/files/la_propiedad_intelectual_de_las_imagenes.pdf (Consultado 16/03/2020)
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-8930 (Consultado 16/03/2020)
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen: https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-11196 (Consultado 16/03/2020)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf (Consultado 16/03/2020).


Nº16 (2020) Imágenes: haz un buen uso de ellas